



PROYECTO DE LEY

LEY ANTI NEPOTISMO

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 6° de la Ley N° 6357 de Régimen de Integridad Pública, por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Impedimento de designación de parientes de funcionarios de alta jerarquía. No podrán efectuarse designaciones de personas, bajo cualquier modalidad, en todo el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con los funcionarios mencionados en el artículo 9° de la presente ley. La prohibición se extiende al cónyuge y a personas convivientes.”

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 7° de la Ley N° 6357 de Régimen de Integridad Pública, por el siguiente texto:

“Artículo 7°.- Impedimento de designación de parientes de funcionarios. Queda vedado a los funcionarios públicos, en su ámbito de competencia, promover, contratar y/o designar, bajo cualquier modalidad, a una persona humana con la que posean vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente.”

Artículo 3°.- Se incorpora como artículo 7° bis de la Ley N° 6357 de Régimen de Integridad Pública, el siguiente texto:

“Artículo 7° bis.- Impedimento de designaciones cruzadas o recíprocas. Queda vedado al funcionario público, en el ámbito de su competencia, promover, contratar y/o designar, bajo cualquier modalidad, a una persona humana que sea pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o sea su cónyuge o conviviente, de otro funcionario, siempre y cuando éste último, en el ámbito de su competencia, promueva, contrate y/o designe, a una persona humana que sea pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o sea cónyuge o conviviente del primer funcionario.”

Artículo 4°.- Se sustituye el artículo 8° de la Ley N° 6357 de Régimen de Integridad Pública, por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Excepciones. Quedan exceptuadas de los impedimentos establecidos en los artículos 6°, 7° y 7° bis de la presente ley:

- a) Las personas que se encontraren cumpliendo funciones públicas con carácter previo a la designación y/o asunción al cargo del funcionario público;
- b) Las personas que accediesen al cargo o función por concurso público de oposición y antecedentes u otro procedimiento afín establecido en la normativa aplicable, mediante el cual quede garantizada la igualdad y selección en virtud del mérito, idoneidad y/o la expertiz en el cargo y/o función.”

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Actualmente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, rige un sistema que permite la designación de parientes y que establece, para esos casos, un mecanismo especial de control de la idoneidad (arts. 6, 7 y 8 de la Ley 6357 de Régimen de Integridad Pública).

En efecto, la norma se centra en el derecho del pariente de acceder al cargo público, si es idóneo, pero olvida que la ética pública no consiste solo en el ser, sino en el parecer. En definitiva, la norma actual se olvida del impacto negativo en la credibilidad del sistema republicano y democrático que genera la designación de parientes por parte de funcionarios y de la importancia que poseen las normas de ética e integridad públicas en contrarrestar el descrédito de nuestras instituciones.

El nepotismo es un mal que afecta a nuestro país desde hace muchísimos años. Durante el kirchnerismo abundaron los casos de esta práctica contraria a la república, y cuando parecía que el cambio podía arrasar con esta modalidad, advertimos que la misma era persistente y resistente, aún en gobiernos de diferente signo.

Se suele defender el nepotismo apelando a la idoneidad del pariente o a la necesidad del funcionario de designar una persona “de confianza”. La realidad es que estos argumentos no se sostienen. En primer lugar, porque, por lo general, la idoneidad de una persona siempre puede ser igualada o superada por otra y, en segundo lugar, porque si un funcionario político no logró establecer vínculos de confianza con integrantes de su partido o con técnicos allegados a su organización política, quizá debiera dedicarse a otra cosa.

En nuestro país tenemos una democracia de partidos, y las normas exigen la existencia de estructuras partidarias para poder competir en los comicios. Esto no es por un capricho, sino que apunta a evitar el personalismo extremo, favoreciendo la construcción de organizaciones preparadas para gobernar. De hecho, el art. 38 de la Constitución Nacional establece, respecto de los partidos políticos, que “El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.” En este contexto, el funcionario que dice necesitar de un pariente, con la excusa de la confianza y la idoneidad, está mintiendo o no preparó correctamente su llegada a la función pública.

Resulta de suma importancia, entonces, definir legalmente al nepotismo, porque existen modos de entenderlo que permiten saltar el cerco legal, burlando la ética pública.

En efecto, si consideramos que el nepotismo ocurre cuando se designa al pariente de un funcionario que está a cargo del organismo donde el pariente prestará servicios, no está mal. Se tiende a evitar que quien debe conducir un organismo no se vea condicionado en sus decisiones por el hecho de que las mismas puedan afectar a un pariente, o para evitar un trato desigual del funcionario respecto de su pariente y el resto de sus subordinados.

Ahora bien, esta definición, que apunta a lograr un correcto funcionamiento de la administración pública, olvida la cuestión ética más profunda, olvida el descrédito que genera al sistema republicano y democrático, el hecho de que se designe al pariente de un funcionario en cualquier área del estado. Descrédito que es razonable, y que se funda en la posibilidad cierta de que la designación responda a la situación de privilegio del pariente, más que a su idoneidad.

Necesitamos una amplia definición legal de nepotismo, que nos permita evitar las situaciones que se ejemplifican a continuación:

–El funcionario A designa en el área de su competencia al pariente B1 del funcionario B, que conduce otra área ajena a la competencia del funcionario A;

–El funcionario A tiene un pariente A1 y el funcionario B tiene un pariente B1. Entonces, el funcionario A designa a B1, dentro del organismo a su cargo, y el funcionario B designa a A1, dentro del área de su competencia (designación cruzada);

En definitiva, es necesario definir legalmente al nepotismo como la designación de parientes de los funcionarios políticos de la administración pública, en cualquier área de la administración pública, sin importar si el pariente designado prestará o no servicios en el área del funcionario con quien tiene parentesco.

Desde ya que esta prohibición debe excluir a los funcionarios que son designados por procesos electorales y a quienes son designados por concursos. En el primer caso, porque la decisión no es de



ningún funcionario, sino de los votantes, y en el otro, porque la decisión surge como resultante de un procedimiento en el que interviene un jurado y en el que, aún en caso de favoritismo, existen vías de impugnación administrativa y judicial¹.

El presente proyecto establece:

En primer lugar, la prohibición de que sean designados en todo el sector público de la Ciudad los parientes de funcionarios de alta jerarquía.

En segundo lugar, la prohibición de que funcionarios públicos, no alcanzados por el criterio anterior, designen parientes en el ámbito de su competencia. Y, asimismo, la prohibición de designaciones cruzadas o recíprocas, ardid utilizado con frecuencia en algunos ámbitos del Estado.

Y, finalmente, establece las excepciones a la norma, cuando los parientes hubiesen sido designados con anterioridad al acceso al cargo del funcionario en cuestión o cuando accedan sobre la base de procedimientos concursales o similares que garanticen idoneidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

¹ “Cómo prohibir el nepotismo”, por José Lucas Magioncalda, 20/01/2018:

<https://periodicotribuna.com.ar/como-prohibir-el-nepotismo/>